



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, primero (1) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2017-00246-00**

DEMANDANTE: **RICHARD JAVIER VILLALBA PÉREZ Y OTROS.**

DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**

Por reunir los requisitos legales, haber sido presentada en la vía procesal adecuada, cumplir con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley, y haberse ejercido dentro de la oportunidad prevista en la ley y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa interpone RICHARD JAVIER VILLALBA PÉREZ, en nombre propio y en representación de los menores ANDREA CAROLINA VILLALBA MERCADO, MAURO ANDRÉS VILLALBA MERCADO y CAMILO ANDRÉS VILLALBA MERCADO; LUZ ESTELA MERCADO MÁRQUEZ, JORGE LUIS VILLALBA MARTÍNEZ, MARCELA ROSA PÉREZ PADILLA, YOLIMA VILLALBA PÉREZ y JORGE SAMIR VILLALBA PÉREZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **se ordena:**

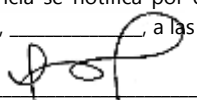
1. Notifíquese esta providencia al NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.
2. Córrase traslado a la Parte Demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el artículo 172 del CPACA.
3. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. (artículo 175, numeral 4, del CPACA)

4. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del CPACA, la parte demandada deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.
5. Para los efectos del artículo 171, numeral 4° del CPACA, se fija la suma de CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.00), que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. En caso de no atender el término estipulado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 178 del CPACA.
6. Reconózcasele personería jurídica al abogado JAVIER DARÍO MUÑOZ MONTILLA, identificado con C.C. N° 16.283.454 expedida en Palmira y T.P. N° 160.944 del C.S. de la J., y a la abogada ROXANA TURIZO ARRIETA identificada con C.C. N° 52.467.099 expedida en Bogotá y T.P. N° 149.855 del C.S. de la J., como apoderados de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.  JANNELY PÉREZ FADUL Secretaria
